

que deberá justificarse razonadamente en el proyecto que se presente para la solicitud de la oportuna licencia municipal.

Art. 5. *Accesos de peatones a los aparcamientos.*—1. El número de accesos y salidas de peatones de los garajes aparcamientos y las condiciones a las que deben ajustarse serán las establecidas por el Código Técnico de la Edificación (CTE-DB-SI).

2. Con independencia de su consideración a efectos de evacuación en caso de siniestro, podrá disponerse contiguo a accesos o salidas de vehículos siempre que el primero tenga una anchura libre mínima de 60 centímetros, esté diferenciado del segundo mediante pavimento a distinto nivel o elementos de separación física y disponga en su salida al exterior de puerta peatonal independiente.

Art. 6. *Condiciones de diseño de los espacios de circulación interior de los aparcamientos privados.*—1. Los espacios interiores de circulación en los garajes aparcamientos se dimensionarán de forma que permitan el fácil acceso y salida de los vehículos de las plazas de aparcamiento.

2. A efectos de diseño, se recomiendan los valores de anchura mínima de vial resultantes de la tabla que figura a continuación, en función del ángulo de aparcamiento, definido como el ángulo que forman los ejes de la plaza de aparcamiento y del vial que da acceso a la misma.

α	A
0 $\leq \alpha \leq$ 30	3
30 $\leq \alpha \leq$ 70	3,50
70 $\leq \alpha \leq$ 80	4
80 $\leq \alpha \leq$ 90	4,75

α : Ángulo de aparcamiento en grados sexagesimales.

A: anchura del vial en metros.

3. La anchura mínima libre de los viales proyectados para circulación en sentido único será de 3 metros.

4. La anchura mínima libre de los viales proyectados para circulación en dos sentidos diferenciados será de 4,75 metros.

5. Se admitirá la reducción de la anchura de los viales en los dos sentidos diferenciados de circulación hasta un mínimo de 3 metros, siempre que la longitud del tramo no supere los 15 metros y quede garantizado el acceso a las plazas.

Art. 7. *Altura libre en garajes privados.*—1. La altura libre de piso no será inferior a 220 centímetros.

2. La altura libre podrá reducirse puntualmente a 2 metros por descuelgues de elementos constructivos, conductos o equipos de ventilación, instalaciones, tuberías o similares.

3. En zonas de circulación de vehículos, el gálibo mínimo no será en ningún caso inferior a 205 centímetros.

DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para dictar las disposiciones necesarias que pueda desarrollar la presente ordenanza.

La presente ordenanza, aprobada en Pleno del día 31 de marzo de 2009, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En proyectos con licencia solicitada antes de la entrada en vigor de esta Norma, no será de aplicación la misma, salvo en los casos de caducidad de licencia.

Campo Real, a 25 de mayo de 2009.—La alcaldesa, Concepción Guerra Delgado.

(03/17.150/09)

CAMPO REAL

OFERTAS DE EMPLEO

Finalizado el plazo de presentación de instancias para cubrir por movilidad una plaza de policía del Cuerpo de Policía Local, personal funcionario del Ayuntamiento de Campo Real, de conformidad

con lo establecido en la base 5.2, por la señora alcaldesa-presidenta se ha resuelto:

Primero.—Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos que figura como anexo a esta resolución.

Segundo.—Publicar en el tablón de edictos del Ayuntamiento la lista provisional de admitidos y excluidos, publicando anuncio de los aspirantes excluidos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, concediendo un plazo de subsanación de solicitudes de diez días,

ANEXO

Listado provisional de excluidos para cubrir una plaza de policía del Cuerpo de Policía Local

Número de orden. — Apellidos y nombre. — Documento Nacional de Identidad. — Causa

1. — Vilches Ríos, Jesús. — 02623959-G. — A.

A: no haber abonado las tasas de examen.

Campo Real, a 22 de mayo de 2009. — La alcaldesa, Concepción Guerra Delgado.

(02/6.489/09)

CARABAÑA

LICENCIAS

Solicitada licencia municipal por doña Lydia Arévalo de Jorge para la apertura y funcionamiento de la actividad de bar-cafetería que se desarrollará en la calle Real, número 2, de Carabaña.

En cumplimiento con el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de ese Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas durante horario de oficina.

En Carabaña, a 8 de mayo de 2009—El alcalde, Mariano Arévalo González.

(02/6.132/09)

COLLADO MEDIANO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Aprobados los padrones sobre recogida de basuras, alcantarillado y vados correspondiente al presente ejercicio, se expone al público por plazo de quince días para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

Asimismo, se anuncia la apertura del período de cobranza del citado impuesto, según el siguiente régimen:

- Plazo de ingreso: desde el día 1 de mayo al 30 de junio del presente año.
- Modalidad, lugar, días y horas de cobro: los recibos no domiciliados, así como los domiciliados cuyas cuentas carezcan del numerario recibirán en sus domicilios documento de pago por ventanilla, que podrá ser abonado en cualquier sucursal de las entidades bancarias "La Caixa", "Banco Español de Crédito" y "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid".
- Los contribuyentes que no reciban la documentación en sus domicilios, o que la hubieran extraviado, deberán solicitar duplicado en la Oficina de la Recaudación Municipal, sita en plaza Mayor, número 1, en los días hábiles comprendidos dentro del plazo de ingreso, de nueve a catorce horas.
- Advertencia: transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio a tenor de lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.